

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404496  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Recurso de Alzada. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 03/12/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que, el 15/04/2024, presentó un recurso de alzada ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda contra la resolución de archivo por no aportar la documentación en plazo de la RVI, emitida el 14/03/2024.

Reclamaba urgentemente la resolución del recurso citado, transcurridos más de siete meses desde su presentación.

El 03/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

Dejábamos constancia que esta era la segunda queja presentada por el mismo motivo y que fue cerrada el 03/10/2024, sin que esa Administración aceptara las recomendaciones de esta institución (queja 202402799).

Igualmente dejábamos constancia que admitíamos la presente queja, a los dos meses del cierre de la anterior, al tratarse de una persona con domicilio en un municipio afectado por la DANA.

El 30/12/2024 tuvo entrada una solicitud de ampliación de plazo por esa Administración que le fue denegada debido, entre otras razones, a la localidad de residencia de la persona titular, que es uno de los municipios afectados por la DANA y declarados preferentes por la Orden de Servicio 1/2024 de la D.G. de Dependencia y de las Personas Mayores.

Teníamos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 05/12/2024; no obstante, no recibimos el mismo.

La falta de remisión del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404496, de 25/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera, con carácter inmediato, a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 15/04/2024.

El 25/04/2025, fuera de plazo, tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 03/12/2024, en el que nos comunicaban que ya se había emitido la correspondiente resolución del recurso presentado.

En fecha 28/04/2025, fuera del plazo concedido, tuvo entrada la respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 28/02/2025, comunicándonos que se había emitido la resolución correspondiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana